



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p>LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.</p>	<p>DIRECCION: SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA</p>	<p>CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816</p>
--	--	--

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO CG-0002-ABRIL-2012.- Mediante el cual se designa a la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la **Ley Electoral del Estado de Baja California Sur**. **1**

ACUERDO CG-0003-ABRIL-2012.- Por el que se modifica la integración de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; Administración y Logística; asimismo, se nombra Secretarios Técnicos de esta última Comisión, así como de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y se crea el Comité de Adquisiciones de dicho Órgano Electoral. **6**

ACUERDO CG-0004-ABRIL-2012.- Mediante el cual se autoriza la destrucción de material y documentación electoral utilizado en la jornada electoral del día seis de febrero de 2011. **12**

CÓMPUTO DEL PLAZO dentro del cual los Partidos Políticos deberán presentar los Informes Anuales de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Anual 2011, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los partidos Políticos. **17**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO por el que se Publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2012. **19**

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

A SOLICITUD del C. Lic. Guillermo Santillán Meza, Titular de la Notaria Pública Número Veinte, con Residencia en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé, Se Revoca con esta fecha el Nombramiento del Lic. Laurence Arballo Quiñonez, como Notario Público Suplente Adscrito a la citada Notaria. **31**

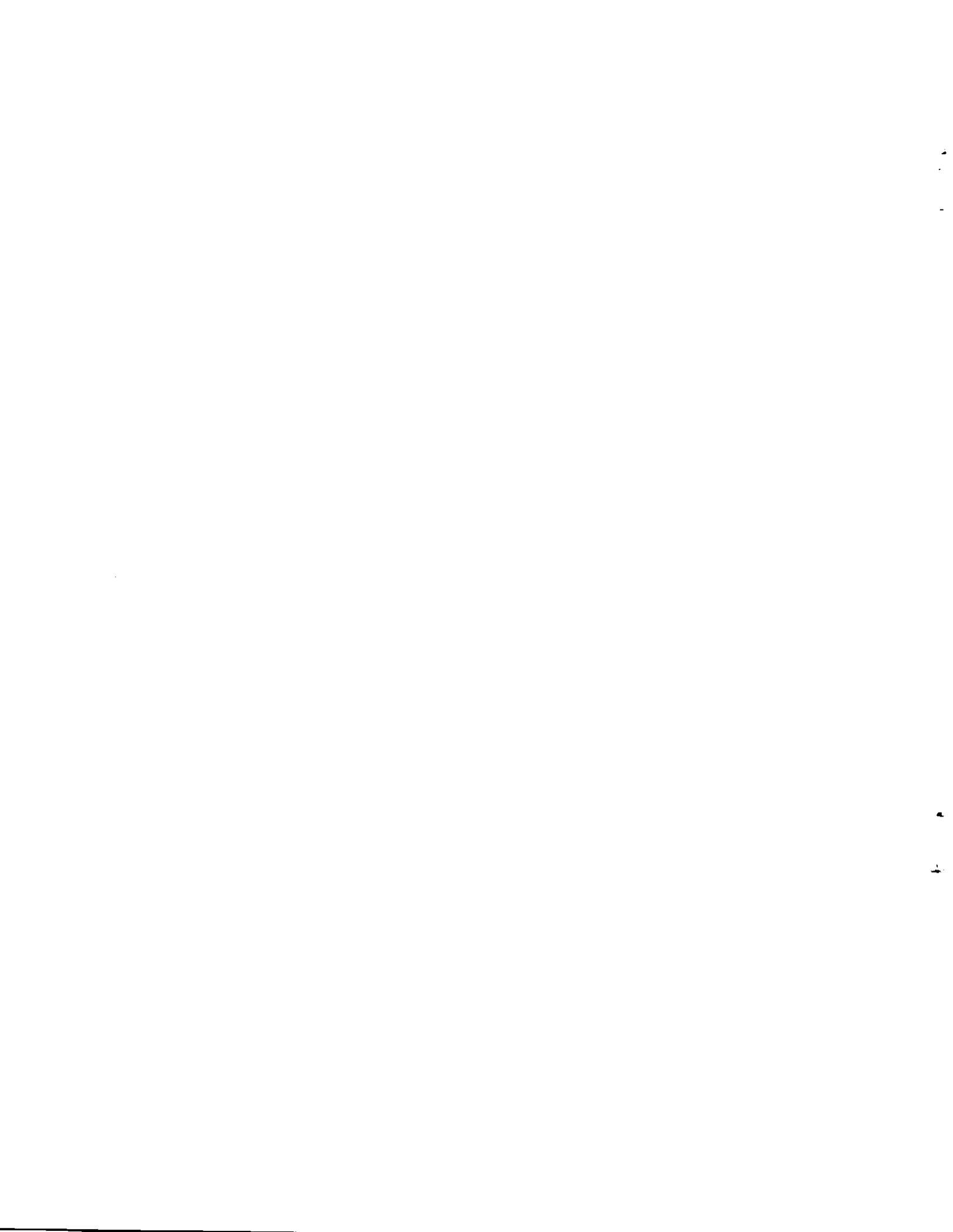
NOMBRAMIENTO de la Lic. Karla Estrella Espinoza Barraza, como Notario Público Adscrito de la Notaria Pública Número Veinte, con Residencia en Santa Rosalía, Municipio de Mulegé. **32**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

LINEAMIENTOS que establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el personal Académico que imparte Planes y Programas de Estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados. **33**

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. – SAGARPA

CONVOCA a los Productores Agropecuarios, Pesqueros y Acuícolas de la Entidad a participar de los beneficios de los Programas en Concurrencia 2012. **50**



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANTECEDENTES

I.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- El Instituto Estatal Electoral residirá en la Capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un **Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales.**

III.- El consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral, serán electos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado de entre los propuestos por las fracciones parlamentarias del propio Congreso del Estado. Conforme al mismo procedimiento, se designarán un consejero presidente y cuatro consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su encargo 6 años.

IV.- El 20 de febrero de 2012, concluyó el periodo constitucional de 6 años en el encargo, a que se refiere el artículo 90, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para los siguientes integrantes del Consejo General: Lic. Ana Ruth García Grande, como Consejera Presidenta, así como los CC. Lic. José Luis Gracia Vidal y Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar, como Consejeros Electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

V.- Que con fecha 31 de enero del 2012, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en Período Extraordinario de Sesiones, aprobó el nombramiento de los Integrantes del Consejo General: **Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz** como **Consejero Presidente Propietario** en sustitución de la Lic. Ana Ruth García Grande; **Lic. Luis Carlos Cota Rojo**, como **Consejero Electoral Propietario** en sustitución del Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar; **Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez**, como **Consejero Electoral Propietario**, en sustitución del Lic. José Luis Gracia Vidal.

VI.- Una vez que fue tomada la protesta de Ley por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en fecha 20 de febrero de 2012, al Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios, es necesario completar la integración del órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que la Secretaría General de dicho órgano queda vacante al ocuparse la Presidencia del Instituto, por el Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz.

VII.- El artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, deberá de contar con título de Licenciado en Derecho y con cédula profesional, además de reunir los requisitos a que se refiere el artículo 91 de la Ley de mérito, siendo los siguientes:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar con fotografía;
- III.- Tener, al menos, veinticinco años cumplidos al día de su elección;
- IV.- Ser de reconocida probidad, contar preferentemente con título profesional de nivel licenciatura y tener conocimientos en materia político-electoral;
- V.- Residir en la entidad cuando menos con cinco años anteriores al día de su elección;
- VI.- No desempeñar o haber desempeñado cargo dentro de la Dirigencia Nacional, Estatal o Municipal de algún Partido Político o asociación política estatal en los últimos tres años anteriores a la fecha de la elección;
- VII.- No haber sido postulado a algún cargo de elección popular por algún partido político o coalición, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VIII.- No desempeñar o haber desempeñado algún cargo de los establecidos en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur un año antes al día de su elección como Consejero.
- IX.- No haber sido ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección;
- X.- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria, pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- XI.- No encontrarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

VIII.- Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado, el Consejero Presidente de este Instituto propone a la **M. EN C. MARÍA ESPAÑA KAREN DE MONSERRATH RINCÓN AVENA**, para ocupar el cargo de Secretaria General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

IX.- Que para acreditar los requisitos de elegibilidad a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, la M. en C. Maria España Karen de Monserrath Rincón Avena presenta la documentación que se desglosa a continuación:

Requisitos para desempeñar el cargo de Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	
Precepto aplicable de la Ley Electoral del Estado de B.C.S.	Documento con el que se da cumplimiento al precepto legal:
Art. 91, fracción I	Acta de nacimiento No. 1277, a nombre de María España Karen de Monserrath Rincón Avena, emitida por la Oficialía 01 del Registro Civil, La Paz, B.C.S.
Art. 91, fracción II	Constancia expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores en la que consta la inscripción en el Registro Federal de Electores, de la ciudadana propuesta.
Art. 91, fracción III	Acta de nacimiento No. 1277, a nombre de María España Karen de Monserrath Rincón Avena, emitida por la Oficialía 01 del Registro Civil, La Paz, B.C.S.
Art. 91, fracción IV	Título de Licenciado en Derecho emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de fecha 08 de octubre de 1999, así como Cédula Profesional Número 2976239, emitida por la Dirección General de Profesiones, de fecha 19 de noviembre de 1999.
Art. 91, fracción V	Constancia de Residencia de 35 años, emitida por el H. XIV Ayuntamiento de la Paz, Baja California Sur.
Art. 91, fracción VI	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, en la que manifiesta no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Art. 91, fracción VII	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, en la que manifiesta no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Art. 91, fracción VIII	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, en la que



Requisitos para desempeñar el cargo de Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur	
	manifiesta no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
Art. 91, fracción IX	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, en la que manifiesta no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Art. 91, fracción X	Constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Ejecución, Prevención y Reinserción Social.
Art. 91, fracción XI	Escrito bajo protesta de decir verdad, suscrito por la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, en la que manifiesta no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo 91, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Art. 92, segundo párrafo	Título de Licenciado en Derecho emitido por la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de fecha 08 de octubre de 1999, así como Cédula Profesional Número 2976239, emitida por la Dirección General de Profesiones, de fecha 19 de noviembre de 1999.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 3; 85; 86; 87; 91; 92; 98; 99, fracción XLVII; 100, fracción, XV; 101; 102, último párrafo; 103, fracción VI; 104, fracción V; 105, fracción VIII; 106, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 11, fracción I, inciso e) y 50, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, este Consejo General

ACUERDA

Primero. - Se aprueba el nombramiento de la M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, como Secretaria General del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Segundo. - Se tome la protesta de ley, y una vez hecha ésta, expídase el nombramiento correspondiente.

Tercero. - Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la página de Internet de este Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

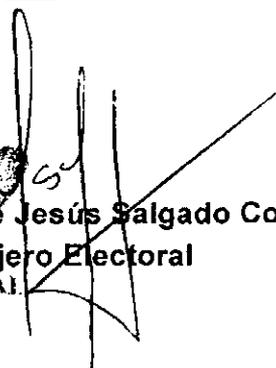
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

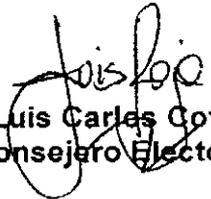
EL CONSEJO GENERAL


Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente


Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral




Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral


Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral


Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día trece de abril de 2012, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se designa a la Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto. Col. Centro La Paz, B.C.S. Tel / Fax: 125 08 08, 123 43 20

www.ieebcs.org.mx

CG-0003-ABRIL-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA; ASIMISMO, SE NOMBRA SECRETARIOS TÉCNICOS DE ESTA ÚLTIMA COMISIÓN, ASÍ COMO DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; Y SE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

1.- Que con fundamento en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, designará de entre los Consejeros Electorales a los titulares de las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística que será presidida por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con los artículos 98 de la Ley Electoral vigente.

3.- Que por disposición del artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y en virtud de que concluyó el mandato que por disposición de ley desempeñaban tres consejeros electorales propietarios de este Instituto Estatal Electoral, la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante Decreto número 1991 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 11 de fecha 10 de febrero del año 2012, tuvo a bien designar a los siguientes ciudadanos: **Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz**, como **Consejero Presidente Propietario** en sustitución de la Lic. Ana Ruth García Grande; **Lic. Luis Carlos Cota Rojo**, como **Consejero Electoral Propietario** en sustitución del Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar; **Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez**, como **Consejero Electoral Propietario**, en sustitución del Lic. José Luis Gracia Vidal.

4.- Que como ha sido señalado en el considerando anterior, el Licenciado Luis Carlos Cota Rojo, fue designado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, como

Consejero Electoral propietario del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien se desempeñaba como Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos de este órgano electoral, por lo que ha quedado vacante dicho cargo dentro de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 11, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de este órgano electoral.

5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento de los integrantes de las Comisiones que integran la estructura organizacional del órgano electoral del Estado.

6.- No obstante lo señalado en el considerando anterior, en aras de mantener estrecha colaboración entre los integrantes con derecho a voz y voto de este Consejo General, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Licenciado Jesús Alberto Muñetón Galaviz, giro sendos oficios con número de registro P-IEEBCS-0097-2012¹, de fecha 09 de abril de 2012, a los Consejeros Electorales, Licenciados Lenin López Barrera y Adrián Ernesto Moyrón Albañez, a efecto de que remitieran a la brevedad posible, su propuesta para elegir Secretario Técnico de las Comisiones de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente, incluyendo curriculums, mismos que forma parte del presente Acuerdo.

7.- Que mediante oficio número CPPRP-004-2012 de fecha 10 de abril de 2012, los consejeros electorales CC. Lics. Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, en respuesta al oficio señalado en el considerando anterior, hicieron llegar su propuesta para designar al Secretario Técnico de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, puesto que se encuentra vacante en virtud de las consideraciones hechas valer en el considerando 4 del presente Acuerdo.

8.- Que mediante oficio número CCEEC/016/2012 de fecha 11 de abril de 2012, el consejero electoral Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albañez, en respuesta al oficio señalado en el considerando 6 del presente Acuerdo, hizo llegar su propuesta para sustituir al Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, proponiendo al Prof. Valente de Jesús Salgado Graciano, (en sustitución del Prof. Rafael Ramos Zepeda).

9.- Que en virtud de la necesaria reorganización de la estructura del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y toda vez que la Comisión de Administración y Logística de este órgano electoral, deberá estar integrada con los consejeros electorales designados de conformidad con lo señalado en el considerando 3 del presente Acuerdo, así como con los consejeros electorales: Licenciados Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, se propone sustituir al Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Logística, Licenciado Sergio Guillermo Placier Castro, por la Licenciada Idalia Paz y Puentes Fernández.

¹ Forman parte integrante del presente Acuerdo los oficios con número de registro P-IEEBCS-0097-2012, de fecha 09 de abril de 2012

10.- Que los artículos 102 al 106 de la Ley Electoral vigente en el Estado y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establecen las funciones y atribuciones que competen a las Comisiones anteriormente referidas.

11.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las Comisiones de dicho órgano electoral se integran como sigue:

a).- Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos:

Un Consejero Electoral titular, con voz y voto.
Dos Consejeros Electorales Integrantes con voz y voto.
Un Secretario Técnico con voz.

b).- Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas

Un Consejero Electoral titular con voz y voto.
Un Consejero Electoral integrante con voz y voto.
Un Secretario Técnico con voz.

c).- Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, integrada por:

Un Consejero Electoral titular con voz y voto.
Un Consejero Electoral integrante con voz y voto.
Un Secretario Técnico con voz.

d).- Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral:

Un Consejero Electoral Titular con voz y voto.
Un Consejero Electoral integrante con voz y voto.
Un Secretario Técnico con voz.

e).- Comisión de Administración y Logística:

El Consejero Presidente con voz y voto.
Cuatro Consejeros Electorales integrantes con voz y voto.
Un Secretario Técnico con voz.

Todas las comisiones contarán con la estructura administrativa necesaria que establezca el presupuesto de egresos del Instituto.

12.- Por otra parte, el artículo 1, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, establece que dicho ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y, la prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluida la prestación de servicios de largo plazo, que realicen, entre otros, los organismos autónomos del Estado.

13.- Que el artículo 28, primer y último párrafo de la Ley mencionada en el antecedente anterior, establece que los organismos autónomos (entre otros) deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y que el titular de la

Contraloría, titular del área jurídica y un representante de la coordinación de asesores, o sus equivalentes en los organismos autónomos, participaran como asesores en los mismos, fundando y motivando el sentido de sus opiniones, mismas que deberán ser ratificadas por escrito.

14.- En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas, se advierte que derivado de la designación de consejeros electorales, se encuentran vacantes la titularidad y dos integrantes de la Comisión de Administración y Logística; la titularidad y un integrante tanto de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; un integrante de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, así como la Secretaría Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.

15.- De igual forma, se debe integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que por disposición de la Ley señalada en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo, se debe conformar. En razón de lo manifestado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 11, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, por las razones expuestas en el presente, se integran las comisiones de: Administración y Logística; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, de la siguiente manera:

Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos		
Titular:		Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
2 Consejeros Electorales integrantes:		Lic. Luis Carlos Cota Rojo Lic. Lenin López Barrera
Secretaria Técnica		Lic. Lidizeth Guillermina Patrón Duarte

Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	
Titular:	Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
1 Consejero Electoral integrante:	Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Secretario Técnico	Prof. Valente de Jesús Salgado Graciano ²

Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral	
Titular:	Lic. Luis Carlos Cota Rojo

² Se anexa Curriculum Vitae del ciudadano propuesto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral	
1 Consejero Electoral integrante:	Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albañez
Secretario Técnico	Lic. Raúl Magallón Calderón

Comisión de Administración y Logística	
Titular:	Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
4 Consejeros Electorales integrantes:	Lic. Lenin López Barrera
	Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
	Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Secretaria Técnica	Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albañez
	Lic. Idalia Paz y Puente Fernández ³

Segundo.- La Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas permanece conformada con los consejeros electorales que la integran actualmente. Asimismo, en virtud de lo expuesto en el considerando 4 del presente Acuerdo, la misma se constituye de la siguiente manera:

Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas	
Titular:	Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral integrante:	Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Secretario Técnico	C. Florentino Jorge Isaac Armenta Rodríguez ⁴

Tercero.- Atendiendo a lo señalado por el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se integrará de la siguiente forma:

Comité de Adquisiciones	
Nombre	Cargo
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz	Consejero Presidente
Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albañez	Consejero Electoral
Lic. Luis Carlos Cota Rojo	Consejero Electoral
Lic. Sara Flores de la Peña	Asesor Jurídico

Tercero.- Expídanse los nombramientos correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur; asimismo difúndase en la página de Internet de este Instituto.

³ Se anexa Curriculum Vitae de la ciudadana propuesta.

⁴ Se anexa Curriculum Vitae del ciudadano propuesto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

El Consejo General

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente

Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Lic. Adrián Ernesto Moyrón Albáñez
Consejero Electoral

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Secretaria General

El presente Acuerdo se aprobó por mayoría de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día **trece de abril de dos mil doce**, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se modifica la integración de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral; Administración y Logística; asimismo, se nombra secretarios técnicos de esta última comisión, así como de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y se crea el Comité de Adquisiciones de dicho órgano electoral.

Calle Constitución No. 415 Esq. Guillermo Prieto, Col. Centro, La Paz, B.C.S. Tel: Fax: 125 08 68, 123 43 20

www.ieebcs.org.mx

CG- 0004-ABRIL-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE 2011. -----

ANTECEDENTES

I.- Que como establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que el Instituto Estatal Electoral residirá en la capital del Estado y se conformará por un Consejo General, que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y un Secretario General.

III.- Que en el artículo 10 del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral se establecen como objetivos de este último; garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Baja California Sur; promover y preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos Sudcalifornianos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para la renovación de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y de los Miembros de los Ayuntamientos de la entidad; organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo de los procesos de referéndum y plebiscito en la entidad; velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio; garantizar la promoción y difusión de la cultura democrática de los sudcalifornianos.

IV.- Que para el cumplimiento de sus objetivos, así como para el desarrollo de las actividades ordinarias que establece la ley, es necesario para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contar con la herramienta que le permita cumplir eficaz y puntualmente con la responsabilidad que tiene a su encomienda y que se deriva de las legislaciones electorales y sus reglamentos.

V.- Que con fundamento en el artículo 193 de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, para la emisión del voto en el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, se imprimió la documentación y las boletas electorales correspondientes, conforme al modelo que aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.

VI.- Que una vez concluido el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, de conformidad con la declaratoria de conclusión emitida en sesión ordinaria de fecha 18 de abril de 2011, todo el material y documentación electoral utilizados dejaron de cumplir el propósito para el cual fueron creados, quedando bajo resguardo en las bodegas del Instituto Estatal Electoral, bajo la responsabilidad de la Comisión de Administración y Logística.

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión de Organización Electoral y Servicio Profesional Electoral, se dio a la tarea de analizar el mejor método, mediante el cual se lleve a cabo la destrucción de la documentación y material electoral utilizados durante la jornada electoral del 6 febrero de 2011; buscando en todo momento causar el mínimo impacto al medio ambiente; para lo cual, propuso en sesión ordinaria de la Comisión en fecha 26 de octubre de 2011, la adquisición de dos maquinas trituradoras para la destrucción de papel y de polipropilenos, coadyuvando de este modo, en la protección del medio ambiente, al dejar de hacer la destrucción por el método de incineración de los documentos y materiales, el cual es altamente dañino al medio ambiente.

2.- Que en fecha 31 enero de 2011 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tubo conocimiento de los dictámenes que emitió el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, esto con fundamento en los artículos 28, fracción II; 31 fracción III; 52, fracción VIII; 53, fracción I y demás relativos y aplicables de la ley de adquisiciones, arrendamientos y

servicios del Estado de Baja California Sur, mediante los cuales se propuso la adquisición de un molino para plásticos y de una maquina trituradora especial de documentos y papel, ambas de tipo industrial, mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual, fue aprobado en dicha sesión.

3.- Que durante la destrucción de los polímeros, se deberá de considerar dejar un cierto número de urnas y mamparas, mismas que podrán ser utilizadas en referéndum y plebiscitos, así como para préstamo a los partidos políticos o instituciones que lleven acabo algún proceso de consulta interna, y que soliciten apoyo al Instituto con este material.

4.- En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen todas las actividades de este Órgano Electoral, con fundamento en el artículo 36 fracción IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 99 fracción XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 6, 30 inciso d), fracción. II, III y IV del reglamento interior del Instituto Estatal Electoral, artículos 38 al 44 de los lineamientos para la afectación, administración, baja y destino final de bienes muebles del Instituto Estatal Electoral y demás relativos y aplicables, este Consejo General.

ACUERDA

PRIMERO.- Se autoriza la destrucción de documentación y materiales electorales siguientes:

1.- Actas de escrutinio y computo de la casilla de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos que obren dentro de los paquetes electorales respectivos del Proceso Estatal Electoral 2010-2011, Actas de la Jornada y Actas de Incidentes.

2.- Boletas de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos que obren dentro de los paquetes electorales respectivos del Proceso Estatal Electoral 2010-2011.

3.- Demás papelería utilizada por los funcionarios de casillas que obren dentro de los Paquetes Electorales respectivos del Proceso Estatal Electoral 2010-2011.

4.- Mamparas, urnas y cajas paquete electoral utilizadas en el proceso electoral 2010-2011.

SEGUNDO.- Se autoriza el procedimiento de trituración para la destrucción de la documentación electoral y complementaria utilizada en los comicios celebrados el pasado 06 de febrero 2011; dando aviso previo a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; con la finalidad de que los que así lo deseen, asistan en el horario establecido en el punto sexto del presente acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza el procedimiento de trituración para la destrucción del material electoral elaborado con base en polipropileno.

CUARTO.- La destrucción de la documentación electoral y complementaria se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur que se encuentra ubicada en calle Morelos esquina Ignacio Ramírez, colonia centro en esta ciudad de La Paz; local en el que se mantiene resguardada dicha documentación.

QUINTO.- La destrucción de los materiales electorales se realizará en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cito en Constitución no. 415 esquina Guillermo Prieto, colonia centro, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

SEXTO.- Primeramente se procederá a la destrucción de la documentación electoral y complementaria utilizada el pasado Proceso Electoral 2010-2011, y una vez concluido esta, se procederá a la destrucción de los materiales electorales consistentes en: urnas, mamparas y cajas paquete – electoral. Dicho procedimiento de llevará a cabo a partir del próximo día 16 de abril de 2012, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, y concluirá una vez que se haya terminado de destruir en su totalidad el material.

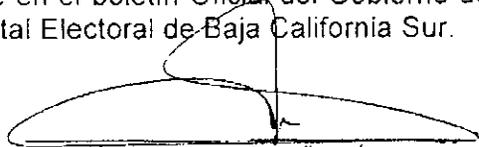
SÉPTIMO.- Para cubrir lo estipulado en el considerando 4 del presente acuerdo, se considera prudente conservar la cantidad de 300 urnas y 300 mamparas, las cuales se podrán reutilizar en referéndum y plebiscitos, así como para préstamo a Partidos Políticos o Instituciones que lleven acabo algún proceso de consulta interna.

OCTAVO.- Se autoriza al Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz a realizar los procedimientos y trámites necesarios para llevar a cabo la

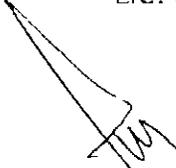
destrucción de la documentación y material electoral referido en el punto primero del presente acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaria General, M en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, para que levante constancias del procedimiento de destrucción y realice las certificaciones correspondientes.

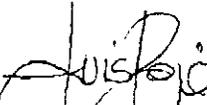
DÉCIMO.- Publíquese en el boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



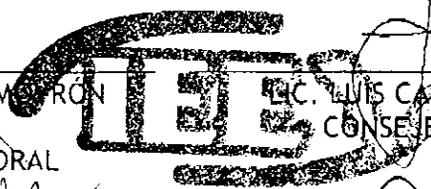
LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
CONSEJERO PRESIDENTE



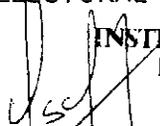
LIC. ADRIÁN ERNESTO MUÑOZ
ALBÁÑEZ
CONSEJERO ELECTORAL



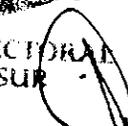
LIC. LUIS CARLOS COTA-ROJO
CONSEJERO ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



M EN C. MARÍA ESPAÑA KAREN DE MONSERRATH RINCON AVENA
SECRETARIA GENERAL

El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en sesión extraordinaria el día 13 de abril de 2012, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO DEL CUAL LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ANUAL 2011, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

I.- Con fundamento en el artículo 52 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, que tendrá entre otras atribuciones la de elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

II.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2010, aprobó los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 24, el día 20 de junio de 2010.

III.- De conformidad con el artículo 59 fracción I inciso a) de la Ley Electoral del Estado; 85 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaría Técnica, recepcionará el informe anual, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al 31 de diciembre del año del ejercicio que se reporta.

IV.- El artículo 103 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece lo siguiente: *"con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento oportuno en la presentación de los informes anuales y de campaña, la Secretaría Técnica de*

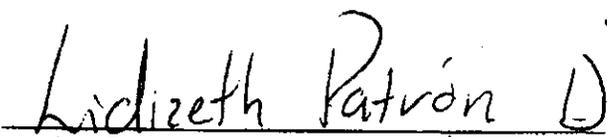
la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, publicando en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, cuando menos diez días antes de la iniciación de los plazos”.

Por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 103 y demás relativos y conducentes de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, la suscrita Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, efectúa el cómputo respecto a la entrega de los informes anuales del ejercicio 2011, bajo los siguientes puntos:

PRIMERO.- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2011, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIA EL DÍA 06 (SEIS) DE ENERO DE 2012 Y CONCLUYE EL DÍA 09 (NUEVE) DE ABRIL DE 2012.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE CÓMPUTO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DIFUNDESE EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 06 DE DICIEMBRE DE 2011.


LIC. LIDIZETH GUILLERMINA PATRÓN DUARTE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.



ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión publica las **REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.
- II. Entidades Federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.
- III. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. ICADEFIS: Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.
- V. TESOFE: Tesorería de la Federación.
- VI. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- VIII. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- IX. LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- X. PEF 2012: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- XI. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.
- XII. Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.
- XIII. CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

XIV. Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la LFPRH, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquellos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

La ASF, en los términos de la LFPRH, artículo 82, fracción XII, deberá acordar con las EFSL las reglas y procedimientos para fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos federales, señalados en el párrafo anterior.

5.- Respecto de los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo I, que forma parte de estas Reglas, se presentan los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento del artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

CAPITULO II

CONCERTACION CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6.- Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala su objeto y no suplen los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos federales adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF. Para la ministración de los recursos del PROFIS a la ASF y a las EFSL, éstas deberán proporcionar a la TESOFE la información necesaria para agilizar el trámite correspondiente.

10.- La ASF podrá distribuir hasta el 50 por ciento de los recursos del Programa a las EFSL, a fin de que éstas fiscalicen los recursos federales administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la ASF para realizar auditorías de manera directa.

11.- Los recursos del PROFIS, \$341,550,000 (trescientos cuarenta y un millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) aprobados en el PEF 2012, se distribuirán de la manera siguiente:

I.- El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal y al de las EFSL, privilegiando temas sustantivos que refuercen el objetivo del PROFIS.

II.- El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL en los términos siguientes: el 35 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 50 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; y el 15 por ciento restante, para que las EFSL realicen actividades de capacitación a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos federales que se les transfieren, y apoyarlos en su gestión adecuada.

Los recursos asignados para capacitar a los servidores públicos de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

- a) Un 5 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los gobiernos de las entidades federativas.
- b) Un 3 por ciento con base en un monto igual para cada EFSL, para capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- c) El restante 7 por ciento, que se destinará a capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirá de acuerdo con la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2011, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para los efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo, en la estructura porcentual indicada anteriormente, el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los elementos siguientes: la calidad y alcance de los Informes de las Auditorías Solicitadas; su ajuste a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF; la oportunidad en la entrega de los Informes de las auditorías solicitadas; oportunidad y calidad en la entrega de la cédula de información básica señalada en el numeral 21 de estas reglas; el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2011; la oportunidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las auditorías solicitadas correspondientes a la Cuenta Pública 2009; y la oportunidad en la entrega y la calidad del informe ejecutivo anual del PROFIS correspondiente al ejercicio presupuestal de 2011.

La distribución y calendarización de los recursos del PROFIS, de acuerdo con la consideración de los criterios señalados en el presente capítulo de estas Reglas, se presenta en el anexo II.

CAPITULO IV OPERACION Y EJECUCION

12.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 8; y lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

En aquellos casos en que la Cuenta Pública no haya sido entregada en la fecha de publicación de las Reglas, a la Legislatura correspondiente, se deberá elaborar un programa de trabajo preliminar, que será entregado a la ASF dentro de los diez días hábiles posteriores a dicha publicación. El programa de trabajo definitivo se entregará a la ASF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se proporcione a la Legislatura correspondiente la Cuenta Pública respectiva; para tal efecto, se presentará en los mismos formatos e instructivos del 1 al 8.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos, con excepción de los formatos 6 y 7.

13.- Una vez que la ASF reciba los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, verificará que cumplen con las Reglas y, en su caso, hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles posteriores a las fechas límite determinadas en el numeral 12.

14.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, se apoyarán acciones de capacitación para realizar un ejercicio adecuado de los recursos federales.

Lo señalado anteriormente se llevará a cabo de la manera siguiente:

I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán celebrar contratos por honorarios, en observancia de la normativa aplicable y de los tabuladores vigentes para cada caso. El personal contratado con cargo en el PROFIS deberá estar vinculado con alguno de los conceptos siguientes: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de las que se hayan realizado en ejercicios anteriores y en la operación del programa de capacitación a las EFSL.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2012, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y, en el caso de las EFSL, no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa aplicable de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas sobre los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesarias en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases determinadas en cada caso por las EFSL y la ASF, conforme a su normativa, y presentarán constancias de no inhabilitación tanto del despacho como del personal que participe en las actividades relacionadas con el PROFIS; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente o con el grado de especialidad requerido para ejecutar su programa de auditorías. Para la contratación de despachos externos las EFSL se sujetarán al modelo de contrato que se presenta en el anexo III de estas reglas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, no podrá contratarse la realización de auditorías en materia de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, las cuales deberán ser efectuadas directamente por la ASF o las EFSL, según corresponda.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, y la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta el 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

IV.- Capacitación, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación desarrolladas. Las temáticas deberán estar alineadas con el programa de capacitación previsto por la ASF para el ejercicio 2012; los temas contenidos en el programa de capacitación, servirán de base para los programas de capacitación que impartan las EFSL a los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mismos que deberán de observar preferentemente un enfoque de ejecución.

b) La ASF realizará acciones de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2012 y al personal de las EFSL.

Las EFSL mantendrán con el ICADEFIS la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos.

Al respecto, el ICADEFIS definirá un programa de capacitación genérico para las EFSL, el cual contendrá los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos, anexo IV de las presentes Reglas.

Las EFSL acordarán con el ICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la relación de temas de capacitación considerados en el programa genérico; si existen rubros particulares de interés adicionales a los propuestos, se les podrá incorporar con un carácter complementario, si observan correspondencia directa con el objetivo de apoyar la fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos, siempre y cuando se hayan atendido las necesidades prioritarias del programa de capacitación y se tenga la disponibilidad presupuestal.

El programa de capacitación consta de asignaturas que están integradas por dos módulos, el primero se cursará mediante capacitación no presencial o autoestudio y el segundo con capacitación presencial. Lo anterior, privilegiando la eficiencia, eficacia y economía de los recursos y buscando acceder a las nuevas tendencias educativas.

V.- Arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS al arrendamiento, adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del Programa.

VI.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de los destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta el 12 por ciento y la ASF hasta el 2 por ciento de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías distintas de las acciones de capacitación que desarrollen expertos contratados para apoyar a las EFSL y a la ASF, en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán, previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesarias. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

IX.- Otros requerimientos de las EFSL y la ASF. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos de los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del PROFIS; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

15.- Para el financiamiento del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de cualquiera de los conceptos de gasto, a partir del mes de enero de 2012 y recuperarlos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

16.- Si existieren modificaciones del programa de trabajo de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 28 de septiembre de 2012, la cual determinará su procedencia. De manera similar, la ASF podrá adecuar su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo en el PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

17.- La ASF y las EFSL contratarán las adquisiciones y servicios bajo su respectiva responsabilidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

18.- Los recursos del PROFIS, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. De acuerdo con el artículo 54 de la LFPRH, los recursos que, por cualquier motivo, al 31 de diciembre, no hayan sido devengados por las EFSL o por la ASF, deberán ser reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa.

19.- Los informes de las auditorías solicitadas a las EFSL que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011 deberán remitirse a la ASF a más tardar el 1 de octubre de 2012, atendiendo lo siguiente.

- a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF.
- b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías.
- c) Asegurarse de que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados.
- d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aun aquellos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías.
- e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones.
- f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos.
- g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado.
- h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o la normativa a la que se da cumplimiento.
- i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2012.

20.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 19 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y

Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011; asimismo, propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, se mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

21.- Las EFSL enviarán a la ASF, para cada una de las auditorías realizadas a los recursos federales transferidos, incluidas las auditorías solicitadas, la cédula de información básica que se indica en el anexo V de estas reglas. La cédula de referencia se llenará por cada una de las auditorías señaladas en los programas de trabajo del PROFIS, incluyendo sus modificaciones, y deberá ser proporcionada a más tardar el 9 de noviembre de 2012. En el caso de que algún fondo o programa sea fiscalizado durante el año de manera periódica, es decir en varias ocasiones, porque así lo prevea su marco jurídico, se formulará una sola vez la cédula para la entidad o municipio auditado, con los resultados finales, por lo que no se llenará una cédula para cada una de las revisiones efectuadas.

CAPITULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMATICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

22.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

23.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2012 y de sus rendimientos financieros.

24.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

25.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

26.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2012, estas Reglas y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga a la federal.

27.- En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la suspensión de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará que se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la suspensión en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Dará lugar a la suspensión de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

I.- El destino de los recursos a un fin distinto del establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.

II.- La no entrega por las EFSL, a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.

III.- La falta de publicación, en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Programa.

IV.- La no entrega, por parte de las EFSL, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF y de la cédula de información básica, en las fechas previstas en los numerales 19 y 21 de las presentes reglas, salvo en los casos plenamente justificados y con el visto bueno previo de la ASF; la suspensión de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

28.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestres, ésta se proporcionará durante los quince días hábiles siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo del 1o. de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 24 de agosto de 2012, en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, con excepción de los formatos 10 y 11, del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

29.- La ASF deberá informar a la CVASF sobre el cumplimiento del objeto del PROFIS en el mes de septiembre, a efecto de que ésta cuente con elementos para evaluar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

30.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 24 de agosto de 2012, el informe respectivo de su entidad federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2012.

31.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 31 de enero de 2013, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

CAPITULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

32.- Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable

operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

33.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2012", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, de conformidad con las facultades que les confieren las leyes correspondientes.

34.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS, ejercidos por las EFSL, se ajusten a estas Reglas.

35.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPITULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

36.- La distribución de los recursos del PROFIS y las presentes Reglas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

37.- Con objeto de transparentar el manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos 9, 10, 11, 12 y 13 de las presentes Reglas.

38.- Para los efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo en los casos procedentes, la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2012 que le corresponden, cumplirá con la información.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

39.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados los cambios propuestos de las Reglas.

40.- La ASF interpretará para los efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil doce.- El Auditor Superior de la Federación, **Juan Manuel Portal Martínez.-**
Rúbrica.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA JUEVES 29 DE MARZO DE 2012.

ANEXO II
DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL
PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012
(CIFRAS EN PESOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 82, fracción XII y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica la DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CONCEPTO	TOTAL	CALENDARIO												
		ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
1.-PROFIS	141,590,000	23,525,000	23,525,000	24,525,000	25,525,000	30,525,000	30,525,000	30,525,000	31,525,000	31,525,000	32,525,000	32,525,000	32,525,000	24,725,000
1.-COMPONENTE PARA LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION (50%)	170,725,000	8,000,000	8,000,000	9,000,000	10,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	15,000,000	16,000,000	16,000,000	17,000,000	17,000,000
2.-COMPONENTE PARA ENTIDADES DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (50%)	170,725,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000	15,525,000
FFSL DE:														
Agua Calientes	1,867,852	205,093	266,836	4,699,433	427,222	427,222	427,222	427,222	427,222	427,222	427,222	427,222	427,222	427,213
Baja California	1,867,852	245,193	266,836	3,286,439	515,121	515,121	515,121	515,121	515,121	515,121	515,121	515,121	515,121	515,110
Baja California Sur	1,867,852	178,106	266,836	4,559,095	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,455
Campeche	1,867,852	272,567	266,836	3,131,884	5,539,139	503,558	503,558	503,558	503,558	503,558	503,558	503,558	503,558	503,559
Chiapas	1,867,852	1,463,106	266,836	2,939,232	6,591,026	599,184	599,184	599,184	599,184	599,184	599,184	599,184	599,184	599,186
Chihuahua	1,867,852	395,891	266,836	2,617,808	2,617,808	468,035	468,035	468,035	468,035	468,035	468,035	468,037	468,037	468,037
Cobahuila	1,867,852	255,847	266,836	2,997,509	5,388,044	489,822	489,822	489,822	489,822	489,822	489,822	489,822	489,822	489,824
Colima	1,867,852	189,059	266,836	2,826,659	5,150,406	468,219	468,219	468,219	468,219	468,219	468,219	468,219	468,216	468,216
Districto Federal	1,867,852	546,224	266,836	2,246,301	4,559,095	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,464	414,455
Durango	1,867,852	347,707	266,836	3,263,209	5,745,604	522,328	522,328	522,328	522,328	522,328	522,328	522,328	522,328	522,324
Guerrero	1,867,852	1,052,380	266,836	2,451,363	5,638,431	512,585	512,585	512,585	512,585	512,585	512,585	512,585	512,585	512,581
Guatemala	1,867,852	742,316	266,836	2,247,534	4,932,864	448,442	448,442	448,442	448,442	448,442	448,442	448,442	448,444	448,444
Hidalgo	1,867,852	536,856	266,836	3,120,293	5,841,837	531,076	531,076	531,076	531,076	531,076	531,076	531,076	531,076	531,077
México	1,867,852	1,128,041	266,836	2,641,648	5,904,377	536,761	536,761	536,761	536,761	536,761	536,761	536,761	536,767	536,767
Michoacán	1,867,852	762,287	266,836	6,117,805	556,164	556,164	556,164	556,164	556,164	556,164	556,164	556,164	556,165	556,165
Morales	1,867,852	295,730	266,836	2,145,789	4,576,207	416,019	416,019	416,019	416,019	416,019	416,019	416,019	416,017	416,017
Nayarit	1,867,852	258,845	266,836	2,588,857	4,996,445	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,225
Nuevo Leon	1,867,852	272,900	266,836	2,588,857	4,996,445	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,222	454,225
Oaxaca	1,867,852	1,258,894	266,836	2,406,545	5,800,127	527,284	527,284	527,284	527,284	527,284	527,284	527,284	527,287	527,287
Puebla	1,867,852	1,071,314	266,836	2,955,274	4,144,276	376,480	376,480	376,480	376,480	376,480	376,480	376,480	376,476	376,476
Queretaro	1,867,852	316,236	266,836	2,568,856	5,014,840	455,894	455,894	455,894	455,894	455,894	455,894	455,894	455,900	455,900
Quintana Roo	1,867,852	242,664	266,836	2,796,056	5,173,408	470,310	470,310	470,310	470,310	470,310	470,310	470,310	470,308	470,308
San Luis Potosi	1,867,852	566,073	266,836	3,105,172	5,805,933	527,812	527,812	527,812	527,812	527,812	527,812	527,812	527,813	527,813
Sinaloa	1,867,852	351,686	266,836	2,573,129	5,059,503	459,955	459,955	459,955	459,955	459,955	459,955	459,955	459,955	459,955
Sonora	1,867,852	223,966	266,836	3,112,488	5,523,142	501,922	501,922	501,922	501,922	501,922	501,922	501,922	501,922	501,922
Tabasco	1,867,852	471,911	266,836	2,636,777	5,231,376	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761
Tamaulipas	1,867,852	351,220	266,836	2,636,777	5,231,376	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761	475,761
Tlaxcala	1,867,852	258,518	266,836	3,028,093	5,514,503	501,318	501,318	501,318	501,318	501,318	501,318	501,318	501,318	501,323
Veracruz	1,867,852	1,443,588	266,836	2,756,259	5,834,515	530,410	530,410	530,410	530,410	530,410	530,410	530,410	530,415	530,415
Yucatán	1,867,852	408,836	266,836	3,008,315	5,631,839	511,985	511,985	511,985	511,985	511,985	511,985	511,985	511,989	511,989
Zacatecas	1,867,852	381,655	266,836	2,692,491	5,208,894	473,530	473,530	473,530	473,530	473,530	473,530	473,530	473,534	473,534

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1 Y 31 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD ESCRITA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2012, PRESENTADA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR EL LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE, CON RESIDENCIA EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. LAURENCE ARBALLO QUIÑONEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE ADSCRITO A LA CITADA NOTARÍA NÚMERO VEINTE, POR ESTE CONDUCTO SE **REVOCA** DICHO NOMBRAMIENTO A PARTIR DE ESTA FECHA.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 7 DE ABRIL DEL AÑO 2012.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR


ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 25 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD ESCRITA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2012, PRESENTADA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL POR EL LIC. GUILLERMO SANTILLÁN MEZA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE, CON RESIDENCIA EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, A EFECTO DE NOMBRAR A LA LIC. **KARLA ESTRELLA ESPINOZA BARRAZA** COMO NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTE, Y CONSIDERANDO QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL NOTARIADO ESTATAL, SE NOMBRA A LA LIC **KARLA ESTRELLA ESPINOZA BARRAZA** NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTE CON RESIDENCIA EN SANTA ROSALÍA, MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

LA BAJA CALIFORNIA SUR A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2012.



MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICA**

DIRECCIÓN DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS
REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR
EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES
Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LOS INSTITUTOS
TECNOLÓGICOS DESCENTRALIZADOS**

CONTENIDO

Título Primero. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Desempeño del Personal Académico

Título Segundo. DEFINICIÓN, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

Capítulo I. De los Profesores de Enseñanza Superior

Capítulo II. De los Profesores de Asignatura

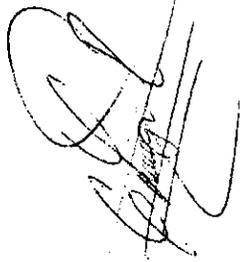
Capítulo III. De los Profesores de Carrera

Título Tercero. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Capítulo I. De la Comisión Dictaminadora y de los Jurados Calificadores

Capítulo II. Del Concurso de Oposición

Transitorios.



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADÉMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA

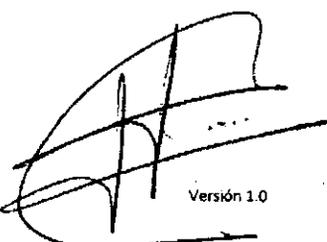
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para las autoridades educativas locales, autoridades escolares y personal académico que preste sus servicios en los institutos tecnológicos superiores, dependientes, o sectorizados, de la autoridad educativa local, y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones académicos para quienes impartan educación superior tecnológica, conforme a los planes y programas de estudio aprobados, así como regular la integración, funciones y competencia de la Comisión Dictaminadora.

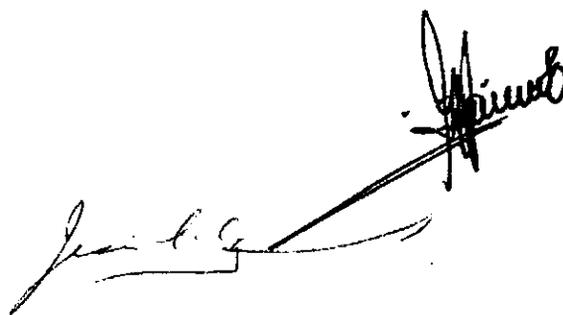
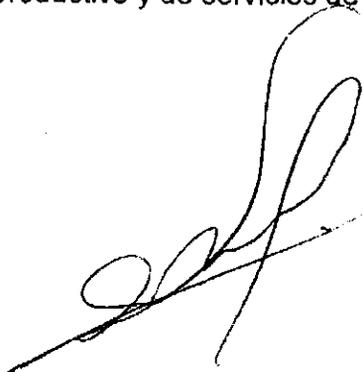
Artículo 2. Para efectos de este instrumento normativo, se entenderá por:

- I. **Autoridad educativa federal.**- A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación;
- II. **Autoridad educativa local.**- Al titular del órgano ejecutivo de cada uno de los Estados de la Federación, así como a las entidades y unidades administrativas que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, en particular del tipo de educación superior tecnológica.
- III. **Autoridad escolar.**- Al servidor público nombrado por la autoridad educativa local para ejercer las funciones de administración, enseñanza, control, supervisión, vigilancia, gestión, evaluación y resolución de las actividades que se realizan en el plantel escolar, que no estén asignadas de manera expresa a otro servidor público u órgano colegiado.
- IV. **Personal Académico.**- Al personal que presta sus servicios para impartir educación superior tecnológica en las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa federal o, además, para el desarrollo de funciones de investigación, asesoría y apoyo académico.
- V. **Plan de estudios.**- A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

- VI. **Programa de estudios.**- A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- VII. **Catálogo de categorías académicas.**- A la relación de categorías y niveles que corresponden a la especialidad, formación y experiencia reconocida al personal académico por la autoridad competente, con efectos en el ámbito de la administración de recursos humanos;
- VIII. **Tutoría.**- Al proceso de acompañamiento, grupal o individual, que el personal académico brinda al estudiante durante su estancia escolar, con el propósito de contribuir a su formación integral.
- IX. **Academia.**- Al grupo de profesores e investigadores integrados con el fin de discutir, analizar, proponer y establecer actividades científicas, tecnológicas y de vinculación para impartir las asignaturas que tiene asignadas.
- X. **Programa Educativo.**- Al instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza y aprendizaje con la finalidad de orientar al personal académico en su práctica con respecto a los objetivos a lograr, las conductas y actitudes académicas que deben manifestar los alumnos, las actividades y contenidos a desarrollar, así como las estrategias y recursos propuestos para su cumplimiento;
- XI. **Comisión Dictaminadora.**- Al órgano colegiado que analiza, evalúa, dictamina y resuelve sobre los candidatos que reúnan los requisitos y condiciones para impartir educación superior tecnológica, con efectos en la administración de recursos humanos.
- XII. **Cuerpo Académico (CA).**- Al grupo de profesores que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, orientadas principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de procesos y tecnologías para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular.

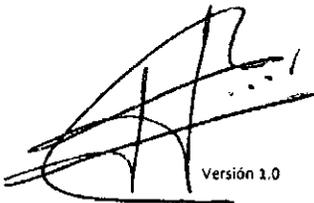



Versión 1.0

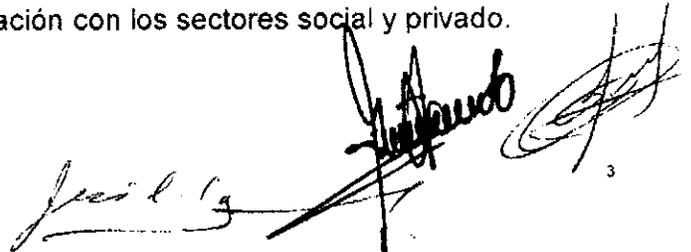
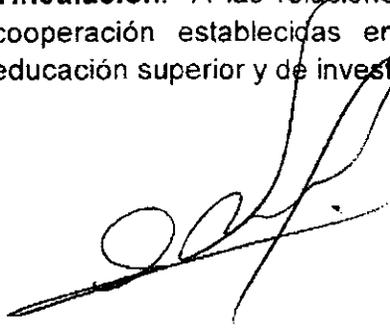


2

- XIII. **Perfil Deseable.**- Al nivel de habilitación tecnológica satisfactoria que acreditan a profesores para impartir los programas educativos que imparten y considerados capacitados para resolver las demandas del sector productivo. Preferentemente cuentan con estudios de doctorado y realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación y tutorías.
- XIV. **Experiencia Profesional.**- A la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber obtenido título y cédula profesional, que tenga relación con el área convocada para ingreso o promoción.
- XV. **Actividades Complementarias.**- A las que se describen en las fracciones III, VI a la XIII. del Artículo 4 de estos Lineamientos.
- XVI. **Docencia.**- Al conjunto de actividades orientadas a promover, conducir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los planteles de los institutos tecnológicos superiores y sus unidades administrativo-académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisiones de planes y programas de estudio; asesoría, dirección, apoyo y evaluación de tesis, así como la elaboración de notas y material de apoyo docente y, las evaluaciones y asesorías a los alumnos.
- XVII. **Investigación.**- Al conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.
- XVIII. **Difusión de la Cultura.**- Al conjunto de actividades de comunicación, formación y creación oral, escrita y audiovisual de las ideas, conocimientos y acontecimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, así como las actividades deportivas y de recreación, y a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas.
- XIX. **Vinculación.**- A las relaciones de intercambio, colaboración, coordinación y cooperación establecidas entre las instituciones, escuelas y centros de educación superior y de investigación con los sectores social y privado.



Versión 1.0



ARTÍCULO 3. Los presentes Lineamientos serán revisados y actualizados cada año durante los tres primeros años y posteriormente cada dos años, en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones:
- II. Para precisar la interpretación de su articulado:
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este;
- IV. Cuando surjan nuevas condiciones en los planteles.

Podrán convocar a revisión, la autoridad educativa federal, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y la autoridad educativa del Estado que reúna el consenso de la mayoría de las entidades federativas. La propuesta de modificación o adecuación deberá reunir el acuerdo de la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO I DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. El personal académico de los institutos tecnológicos superiores tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Impartir el tipo de educación superior, en todos sus niveles y grados, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, de acuerdo con asignaturas asignadas.
- III. Elaborar el material didáctico y utilizar los recursos y medios pedagógicos necesarios para la práctica docente.
- IV. Participar en las academias, en función de su perfil profesional y académico, que le correspondan, conforme a las asignaturas para su impartición.
- V. Como resultado de su evaluación, participar en un programa de actualización y/o formación docente.
- VI. Participar como Sinodal de Titulación.

- VII. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes especiales y/o cursos especiales según corresponda.
- VIII. Asesorar proyectos de participación estudiantil en los eventos de innovación Tecnológica, de Ciencias Básicas y de Ciencia y Tecnología.
- IX. Asesorar a los alumnos en los proyectos de residencia profesional, apoyándolos en el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de las memorias de residencias, y/o Informes Técnicos, así como apoyarlos en el proceso de preparación –de ser el caso-, para el Examen Profesional para la obtención del título, de acuerdo a la encomienda del Jefe de División.
- X. Participar como tutor de alumnos.
- XI. Realizar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura.
- XII. Participar, organizar, coordinar y vigilar las actividades de eventos académicos: y
- XIII. Participar en los procesos para la acreditación y reconocimiento de programas educativos.

TÍTULO SEGUNDO DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 5. El personal académico podrá considerarse como:

- a. De asignatura.
- b. De carrera.

Artículo 6. Son profesores de asignatura, aquellos que imparten educación superior tecnológica hasta 19 horas semana-mes.

Artículo 7. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia académica a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el desempeño de actividades

de docencia, investigación, difusión técnica y científica y vinculación, así como a la formación no formal del docente en el tipo educativo superior.

Artículo 8. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia profesional a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el ejercicio de su profesión, a partir de haber obtenido título y cédula profesional, y que sean resultado de su desempeño en el área o áreas convocadas en el concurso de oposición.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 9. El profesor de asignatura es aquél que imparte horas clase y podrá clasificarse en: "A" o "B".

Artículo 10. Para ser profesor de asignatura "A" se requiere:

- a. Haber obtenido el título de licenciatura y cédula profesional, expedido por una institución de educación superior pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la autoridad educativa competente, en el área del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 11. Para ser profesor de asignatura "B", se requiere:

- a. Haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o centro de investigación público, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Contar con al menos dos años de experiencia profesional; o
Acreditar al menos dos años como profesor de asignatura "A", haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y demostrar su participación en cursos de formación y actualización docente; o
Acreditar al menos el grado de maestría, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente;

b. Contar con título y cédula profesional;

- c. Aprobar el examen, y haber sido seleccionado, en el concurso de oposición respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Artículo 12. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

- I. Profesor de Carrera Asociado "A", "B" o "C".
- II. Profesor de Carrera Titular "A", "B" o "C".

Artículo 13. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", se requiere:

- a. Tener dos años de haber obtenido título profesional, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, así como cédula profesional respectiva; comprobar experiencia docente en nivel superior; o Tener seis años de experiencia profesional en el área de conocimiento correspondiente; y
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 14. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", se requiere:

- a. Tener cuatro años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con un año de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener el título de licenciatura, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Contar con una especialidad realizada en una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además, haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado una conferencia en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 15. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", se requiere:

- a. Acreditar seis años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con diez años de anterioridad a su ingreso o promoción académica; o

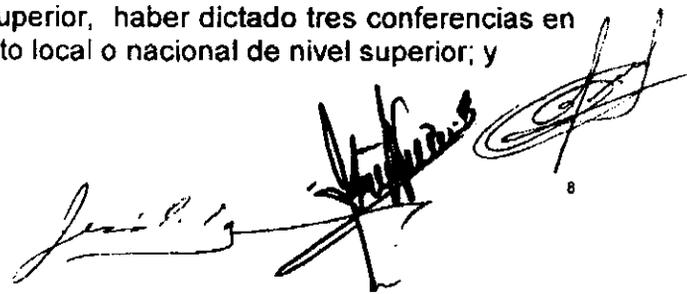
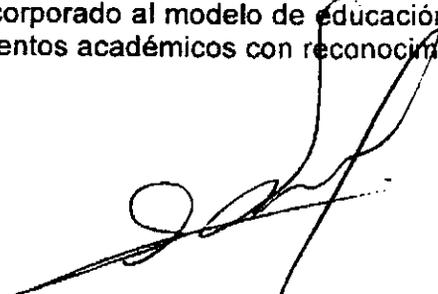
Contar con una especialidad realizada en una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; dos años antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o

Haber obtenido el grado de maestría, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado tres conferencias en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y



Versión 1.0



- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 16. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", se requiere:

- a. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener dos años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

- b. Haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 17. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", se requiere:

- a. Tener doce años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestría, y la cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

Haber obtenido el grado de doctor y cédula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad

educativa competente, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

b. Tener Perfil deseable; y

c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 18. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "C", se requiere:

a. Tener quince años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales; o

Tener el grado de doctor, y la cédula profesional respectiva, en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener tres años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones;

Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:

- Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.

- Realizar por lo menos una de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica; elaboración de apuntes, de manual de prácticas; elaboración o modificación de planes y programas de estudio; haber dictado conferencias y asesorado proyectos de residencia profesional;
- b. Tener Perfil deseable y pertenecer a un cuerpo académico; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

TÍTULO TECERO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 19. La Comisión Dictaminadora será integrada a convocatoria de la autoridad escolar del plantel educativo. La función de la Comisión será la de instrumentar, valorar y dictaminar el perfil académico del personal que podrá resultar aprobado para impartir los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 20. La Comisión Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por los siguientes servidores públicos, con derecho a voz y voto:

- I. Un presidente, que será el responsable académico del plantel;
- II. Un jefe de división de programa educativo, designado por el presidente de la Comisión;
- III. El jefe del departamento de desarrollo académico;
- IV. Dos presidentes de academia, electos entre los presidentes de academia del plantel y convocados por el responsable académico, siempre y cuando no se hayan inscrito en el proceso del concurso de oposición; y

- V. Un secretario, que será designado por el presidente de la Comisión, de los integrantes de la misma.

Artículo 21. El presidente de la Comisión emitirá las convocatorias para el concurso de oposición.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. El Presidente tendrá como funciones:

- a. Firmar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
- b. Solicitar, a los Jefes de División la integración de los jurados calificadores.
- c. Resolver el recurso de revisión, en su caso, presentado en contra de los dictámenes de la Comisión.

II. El secretario tendrá como funciones:

- a. Comunicar a los integrantes de la comisión, la convocatoria de las sesiones.
- b. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
- c. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y los resultados se harán validos por mayoría de votos; y
- d. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.

III. Podrán sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros.

IV. El Presidente deberá, invariablemente, estar presente en las sesiones, en caso de que no se encuentre presente no podrá llevarse a cabo la sesión.

V. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VI. La Comisión Dictaminadora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales serán en los periodos intersemestrales, y se convocará a sesiones extraordinarias, cuando la autoridad escolar lo solicite.

VII. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por todos los asistentes y deberán notificarse al interesado en un plazo no mayor a 10 días, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria.

- VIII. Se levantará la minuta correspondiente a cada sesión por el secretario de la misma. Las minutas, actas y dictámenes deberán firmarlas los asistentes de la Comisión para debida constancia.
- IX. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en sus funciones, un año y podrán ser removidos antes de este periodo cargo por quienes los designaron o eligieron para tal efecto. de igual forma podrán ser ratificados por un periodo más el cual una vez cumplido no podrán ser reelectos por otro igual.

Artículo 23. Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración, aplicación y calificación, en su caso, de los exámenes de oposición que se apliquen al personal académico y deberán estar integrados por tres docentes, y un representante del Departamento de Desarrollo Académico, quien evaluará los aspectos didáctico-pedagógicos.

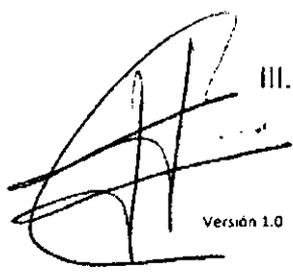
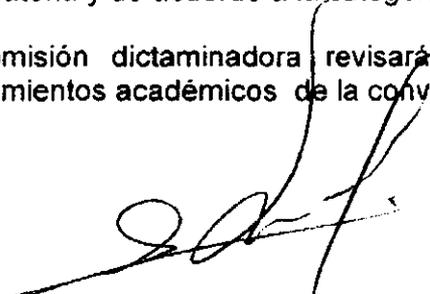
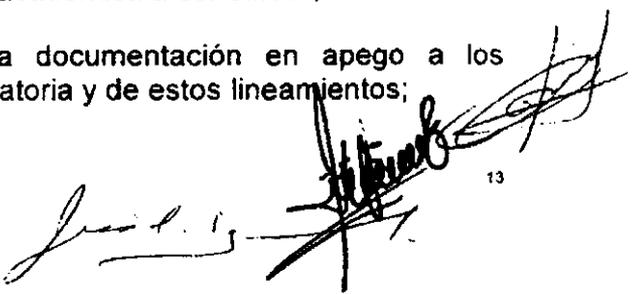
Artículo 24. Los integrantes del jurado calificador, deberán ser los docentes mejor calificados, en el área de conocimiento de que se trate y seleccionados por insaculación, por la academia respectiva.

Artículo 25. El jurado calificador del área de conocimiento será disuelto al término de la finalidad para la cual se integró.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 26. El concurso de oposición es el medio para la evaluación del personal académico.

Artículo 27. Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- 
- I. El Presidente de la comisión dictaminadora emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;
 - II. Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, en escrito libre, acompañada del *currículum vitae*, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos académicos establecidos en la convocatoria y de acuerdo a la categoría académica a concursar;
 - III. La Comisión dictaminadora revisará la documentación en apego a los requerimientos académicos de la convocatoria y de estos lineamientos;
- 
- 
- 

- IV. El Secretario de la comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de conformidad con la convocatoria.
- V. La Comisión dictaminadora deberá entregar por escrito a la autoridad escolar los resultados del concurso de oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento de conformidad con la convocatoria.
- VI. La autoridad escolar notificará a los participantes, por escrito el resultado del concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos inscritos, el concurso será declarado desierto y la autoridad escolar podrá designar a quien imparta el plan y programa de estudios, de manera interina hasta por un semestre escolar, dentro del cual deberá convocarse a concurso para que éste concluya previamente al inicio del semestre siguiente.

Artículo 28. Los criterios de evaluación académica que deberá tomar en cuenta el Jurado Calificador, son los siguientes:

- I. El resultado de la evaluación del área de conocimiento y
- II. El resultado del dominio didáctico-pedagógico en la presentación.

Los exámenes de oposición y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los aspirantes, un plazo de cinco días hábiles para su presentación, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que para el efecto se determine.

Artículo 29. Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. La experiencia académica;
- III. La experiencia profesional;
- IV. Los resultados de los exámenes a que se refieren estos Lineamientos.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de difusión del Estado.

H. JUNTA DIRECTIVA

Acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria 2012

Código	Propuesta	Acuerdo tomado	observaciones
01.IO. 26/III/2012	La Junta Directiva autoriza la ejecución del Programa de Trabajo Anual 2012 con 39 metas y el Programa Operativo Anual 2012 por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	La Junta Directiva autoriza la ejecución del Programa de Trabajo Anual 2012 con 39 metas y el Programa Operativo Anual 2012 por un monto de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)	
02.IO. 26/III/2012	La Junta Directiva autoriza la aplicación de los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe Reunir el Personal Académico que Imparte Planes y Programas de Estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados", así como llevar a cabo las acciones en la forma y términos requeridos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur	La Junta Directiva autoriza la aplicación de los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe Reunir el Personal Académico que Imparte Planes y Programas de Estudio en los Institutos Tecnológicos Descentralizados", así como llevar a cabo las acciones en la forma y términos requeridos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur	
03.IO. 26/III/2012		Dando cumplimiento al Decreto de Creación, la Junta Directiva autoriza la contratación de un despacho contable que realice la auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2011	

San José del Cabo, B.C.S., 26 de Marzo de 2012.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

CUOTAS
EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	5
POR UN SEMESTRE	10
POR UN AÑO	15

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.75
NÚMERO EXTRAORDINARIO	1
NÚMERO ATRASADO	1

II.- INSERCIONES:

1.- PUBLICACIÓN A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO A DEPENDENCIAS FEDERALES Y MUNICIPIOS, POR PLANA	10
2.- PUBLICACIÓN A PARTICULARES POR PLANA	16

TARIFAS AUTORIZADAS POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU
IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

